

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
FUNDACIÓN REWILDING CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°35/2022

SANTIAGO, 14 de abril de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto TRA N° 309/1406/2018, de 2018; el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 ; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 1 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, corresponde a estas instituciones de educación superior cumplir, entre otras funciones, las de docencia, investigación, creación artística, vinculación con el medio y el territorio de tal manera de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Así, para el cumplimiento de sus funciones, las universidades estatales deben orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas de la referida ley y de sus propios estatutos institucionales.
2. Que la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, que se encuentra dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
3. Que, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Institucional, la Universidad, en el cumplimiento de la labor descrita, podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras.
4. Que, en conformidad al artículo 19, literales b) y e), del referido Estatuto, corresponde al Rector de esta Casa de Estudios, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones, así como representar y regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales.

5. Que, en conformidad al Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, que delega en los Decanos de Facultad, entre otros, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica, con fecha 04 de abril del 2022, la Decana infrascrita suscribió un convenio marco de colaboración con la Fundación Rewilding Chile, persona jurídica sin fines de lucro, dedicada a contrarrestar la crisis de extinción de especies y el caos climático, en materias relativas a la protección del medio ambiente, con énfasis en las áreas silvestres protegidas del Estado y especialmente los parques nacionales y marinos, y que a la vez permita el desarrollo de estudios científicos, monitoreo, identificación de amenazas, utilización de herramientas tecnológicas y programas educativos, de extensión y difusión.

RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, y la Fundación Rewilding Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

**LA
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y
LA FUNDACIÓN REWILDING CHILE**

La **FUNDACIÓN REWILDING CHILE** (en adelante "FRC"), Rol Único Tributario N°65.060.820-8, representada por doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, chilena, casada, educadora diferencial, cédula de identidad N° 8.662.261-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Klenner N° 299, comuna y ciudad Puerto Varas, Chile, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**, en adelante la "Universidad" y la "Facultad", respectivamente, representada en este acto por la Decana, Sra. Carmen Luz De La Maza Asquet, chilena, ingeniero forestal, casada, cédula de identidad N° 6.251.112-5, ambas domiciliados en Avenida Santa Rosa N°11.315, comuna de La Pintana, región Metropolitana, teniendo en consideración que:

1. La **UNIVERSIDAD DE CHILE** tiene por objeto la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura; y que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

Que la Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, lo que cumple a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud, procurando ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

Que, asimismo, corresponde a la Universidad contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país. Con ese fin, se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación, postula el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, y propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, procurando el resguardo y enriquecimiento del acervo cultural, natural nacional y universal.

Que, además, la Universidad tiene por misión contribuir en forma relevante al desarrollo del país. Ello, gracias a la formación de profesionales de excelencia en la conservación de la naturaleza y el manejo sustentable de los recursos, a la realización de una investigación científica y tecnológica de vanguardia, y a una difusión efectiva de su quehacer.

Que, en la actualidad, la Facultad es un referente obligado en la materia, destacándose por la generación de avances científico-tecnológicos para Chile, conforme a los requerimientos ambientales, sociales y económicos del país. Tiene por misión contribuir en forma relevante al desarrollo del país, donde la formación de estudiantes de Postgrado a través de sus Magísteres es una actividad de importancia en esta misión. También proyecta sus tareas académicas con un espíritu renovado, inspirada en los valores de compromiso, integridad, ética y respeto hacia los recursos humanos y su entorno natural. Así, concentra sus esfuerzos en la formación de profesionales capaces de enfrentar el desafío de crear, mantener e incrementar los recursos forestales de nuestra nación, por medio de la excelencia en enseñanza, investigación y extensión de las ciencias forestales.

2. La Fundación Rewilding Chile es una institución sin fines de lucro, dedicada a contrarrestar la crisis de extinción de especies y el caos climático, actuando para la conservación integral en la Ruta de los Parques de la Patagonia, a través de la creación de parques nacionales y parques marinos, la restauración de los ecosistemas, el manejo activo de especies amenazadas y el trabajo con las comunidades aledañas a los parques, además de la realización de actividades científicas y de investigación.

Que la Fundación tiene por objeto, entre otros, i) el cuidado, conservación y protección de paisajes, ecosistemas, y de su biodiversidad, de manera de preservar su salud, estructura y funcionalidad; ii) el desarrollo de actividades educativas, científicas y de investigación; promover, patrocinar y desarrollar actividades de turismo sostenible en los Parques Nacionales; y, iii) la implementación de programas de recuperación y monitoreo de flora y fauna nativas.

En atención, a lo anterior, las partes acuerdan celebrar un convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO:

Por el presente acto, ambas instituciones acuerdan celebrar un convenio marco de colaboración en materias relativas a la protección del medio ambiente, con énfasis en las áreas silvestres protegidas del Estado y especialmente los parques nacionales y marinos, y que a la vez permita el desarrollo de estudios científicos, monitoreo, identificación de amenazas, utilización de herramientas tecnológicas y programas educativos, de extensión y difusión.

Así mismo, las partes están de acuerdo en que el presente Convenio tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de cada parte, apoyados en los principios de buena fe, cooperación y complementación.

SEGUNDO – ACCIONES DE COLABORACIÓN:

En consideración a lo señalado y en el marco del presente convenio, la UNIVERSIDAD y la FRC podrán acordar el desarrollo de actividades específicas, en sus respectivos ámbitos de competencia e interés. Entre otras materias, las principales líneas de trabajo que se podrán emprender por ambas partes comprenderán:

- a) Generación en conjunto de nuevos conocimientos, desde el apoyo a la postulación a fondos de investigación, la obtención de información a partir del desarrollo de actividades de investigación científica y monitoreo en la Ruta de los Parques.
- b) Colaboración en el uso de herramientas tecnológicas para el monitoreo de vida silvestre, vegetación, entre otros, en la Ruta de los Parques.
- c) Colaboración en el desarrollo de actividades o labores de educación ambiental, prácticas profesionales, protección de flora y fauna nativa y desarrollo de investigación científica.
- d) Colaboración en la identificación de amenazas para el fortalecimiento de los parques nacionales y áreas buffer.
- e) Colaboración en la capacitación de Guardaparques o encargados de los Parques en temáticas de la naturaleza.
- f) Colaboración en la difusión, extensión y promoción en distintos medios, mediante charlas y coloquios a estudiantes y/o público general.
- g) Intercambio de experiencias e información sobre estudios e investigaciones en el manejo, protección y desarrollo de Áreas Silvestres Protegidas, vida silvestre, vegetación, conservación, entre otros.

TERCERO - FINANCIAMIENTO:

Se deja constancia que el presente acuerdo no implica la transferencia de recursos monetarios entre las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán participar conjuntamente o formar alianzas estratégicas con terceros para colaborar tanto en el financiamiento como en la ejecución de los proyectos relacionados con el presente Convenio.

Ambas entidades podrán de igual forma concurrir a la presentación a diversas fuentes de financiamiento para la obtención de fondos para los fines del presente Convenio.

Para efectos de esta cláusula, previo a formalizar cualquier alianza estratégica, aporte o presentación a cualquier fuente de financiamiento que tenga por objeto el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la Universidad y FRC deberá informar, por escrito, a su contraparte, quiénes son los terceros con los que pretende formalizar dichas alianzas, o las fuentes de financiamiento a las que desea presentarse, de manera que las dos instituciones puedan asegurar que los fondos que se destinen a los fines del presente Convenio provengan de personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines a la visión y principios que las inspiran.

CUARTO – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan el intercambio de estudios, investigaciones, ciencias, información, documentación, experiencias y conocimientos necesarios y útiles para los fines del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, cada parte conservará plenamente los derechos de marca, propiedad intelectual e industrial respecto de la información que pongan a disposición de la contraparte, y se obligan a no entregar información, material u otro producto, sea en forma gratuita o remunerada, a terceros sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte titular de la marca o propiedad en cuestión.

Asimismo, las partes acuerdan que la información y los productos generados en común por ambas, y relacionados con las actividades que tengan su origen en este convenio, tales como aquellos de carácter intelectual y/o material, informes y/o productos, procedimientos, archivos, manuales u otros que se encuentren soportes materiales o digitales, serán de copropiedad intelectual de ambas partes, pudiendo siempre ser publicados y utilizados por cualquiera de ellas, respetando siempre la copropiedad intelectual de la otra parte. Lo anterior, sin perjuicio de las políticas de publicación o uso común de la información y/o productos generados en común que las partes puedan acordar en el marco del presente Convenio.

QUINTO - REPRESENTACIÓN:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes declaran que son entidades separadas e independientes, por lo que ninguna de ellas podrá comprometer recursos o actuar en representación de la otra sin la correspondiente autorización por escrito de la otra. Asimismo, ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de estar creando una asociación entre las partes o alguna relación laboral nueva entre alguna de ellas y personas vinculadas a la otra parte.

SEXTO – DIFUSIÓN:

La FRC y la Universidad se comprometen a difundir a la comunidad este Convenio y los documentos complementarios que sea necesario suscribir, conforme se requiera para la ejecución de cada proyecto en particular o que digan relación con actividades específicas a realizar en conjunto, a través de redes sociales, radio, páginas web. El financiamiento del material de difusión corresponderá a ambas partes.

SÉPTIMO– CONTRAPARTES TÉCNICAS:

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, y con el objeto de canalizar la información directa y oportuna, ambas instituciones designarán a una contraparte técnica, encargada de actuar como punto de enlace entre ambas instituciones, de modo de asegurar una colaboración efectiva y expedita.

Por parte de la FRC, dicha contraparte será su Directora de Conservación, Sra. Ingrid Espinoza y, por parte de la Universidad el Dr. Héctor Jaime Hernández Palma, académico del Departamento de Gestión Forestal y su Medio Ambiente, quienes deberán velar por el buen desarrollo del presente Convenio.

En el caso de ausentarse alguna o ambas contrapartes técnicas, cada parte podrá designar a una persona que le subrogue, lo que se efectuará comunicando por cualquier medio idóneo a la contraria, en el mismo acto tanto la situación de ausencia, como el nombre de la persona subrogante. Quien deberá tener atributos profesionales y/o académicos similares a la persona que reemplaza.

OCTAVO– VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que haya quedado totalmente tramitada la resolución de la Universidad que lo apruebe, por un periodo de cinco (5) años, siendo renovable por el período que ambas partes convengan.

Sin perjuicio de lo anterior, la FRC y la Universidad podrán dar término anticipado al presente convenio por alguna de las siguientes causales:

- a) Perjuicio grave que dañe la imagen institucional de una o ambas partes.
- b) Incumplimiento de las labores encomendadas en el presente Convenio, previo informe de la parte que acuse el incumplimiento.
- c) Mutuo acuerdo de las partes, lo que deberá constar por escrito.
- d) Unilateralmente, mediante aviso por escrito a la contraparte técnica, con al menos sesenta días (60) de anticipación.

NOVENO – JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos que haya lugar respecto de este Convenio y que deriven de este instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO – PERSONERÍAS:

La personería de la Sra. Carolina Alejandra Morgado Escanilla para representar a la Fundación Rewilding Chile consta en el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 6 de julio de 2017, reducida a Escritura Pública el día 31 de julio de 2017, ante don Bernardo Espinosa Bancalari, Notaría Pública Titular de Puerto Varas, anotada bajo el repertorio número 2691-17 en la que constan los Estatutos Refundidos de Fundación Rewilding Chile; y el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Pumalín, de fecha 16 de agosto 2018, reducida a escritura pública el día 22 de agosto de 2018, ante don Bernardo Espinosa Bancalari, Notario Público Suplente de la ciudad de Puerto Varas, anotada bajo el repertorio número 3050-2018, en la que consta su designación como Presidenta del Directorio de la Fundación.

La personería de la Sra. Carmen Luz de la Maza Asquet, para representar a la Universidad consta en el Decreto TRA N° 309/1406/2018, de 10 de julio de 2018, que nombra a la Sra. De la Maza como Decana de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, en relación al Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado por la Universidad de Chile, Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza Carmen Luz de la Maza Asquet, y por la Fundación Rewilding Chile, Sra. Presidenta Carolina Morgado Escanilla.

Anótese y comuníquese.


HORACIO BOWN INTVE
Vicedecano




CARMEN LUZ DE LA MAZA ASQUET
Decana



DISTRIBUCIÓN

Rectoría
Contraloría Universitaria
Facultad de Ciencias de la Naturaleza y de la Conservación de la Naturaleza
Oficina de Partes Archivo y Microfilm